

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2543.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la undécima División al General de división D. José Centaño y Anchorena, actual Subinspector de las tropas de la séptima Región.—Página 237.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la séptima Región al General de división D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés.—Página 237.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Fragata D. Manuel Loulhé y Pavía.—Páginas 237 y 238.

Otra ídem la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al primer Condestable D. Adolfo de los Ríos Jiménez la Cruz.—Página 238.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden elevando á definitivo el carácter provisional de las Escuelas que se mencionan.—Página 238.

Otra confirmando en sus cargos á los cinco Arquitectos afectos actualmente al servicio de Arquitectura escolar.—Página 238.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á las formalidades que deben observarse para solicitar el establecimiento de depósitos provisionales de

carbón para el embarque en los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia (Oviedo).—Página 238.

Otra fijando las condiciones para solicitar turno preferente de atraque y carga de carbón en los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia (Oviedo).—Página 239.

Otra disponiendo se reconozca y desdel título de Corporación oficial al Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona.—Página 239.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Arcos de la Frontera, Borja y Pego.—Página 239.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido ascendido don Constantino Mansano y Alvarez á Portero del Instituto de Burgos, con el sueldo de 1.000 pesetas.—Página 239.

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Anunciando nuevo concurso para proveer una plaza de Maestro mecánico, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 239.

**Dirección General de Obras Públicas.**—Personal y asuntos generales.—Traslados de personal del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los Ferrocarriles.—Página 240.

**Caminos vecinales.**—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública

de los caminos vecinales de Adeje á su puerto (Santa Cruz de Tenerife), y Corte de Felcas á San Pedro de los Barros (Badajoz).—Página 240.

**Servicio Central de Puertos y Faros.**—Sección de Puertos.—Resolviendo instancia de D. Jaime Santra Raspall, concesionario, por Real orden de 11 de Diciembre de 1916, de un varadero mecánico en la playa de Calafell (Tarragona), solicitando se suprima la cláusula 5.ª de la concesión.—Página 240.

Autorizando á D. Antonio Zuberogoitia para establecer una planchada y una grúa en la dársena de Axpe, de la ría de Bilbao (Vizcaya).—Página 240.

Idem á D. Román Ayo para establecer una planchada y una grúa en la dársena de Axpe, de la ría de Bilbao (Vizcaya), destinada á la carga y descarga de materiales.—Página 241.

**Servicio Central Hidráulico.**—Aprobando la modificación de la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, del Presupuesto de este Ministerio, correspondiente á obras hidráulicas.—Página 242.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ARCUCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Tarragona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Páginas 113 y 114.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),**  
**M. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia**  
**y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é**  
**Infantes continúan sin novedad en su**  
**importante salud.**

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la undécima División al General de división don José Centaño y Anchorena, actual Subinspector de las tropas de la séptima Región.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la séptima Región al General de división D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de Fragata don Manuel Lauh e y Pav a,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los puntos tercero y séptimo del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

FLOREZ.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central de la Armada, y con lo informado por la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien conceder al primer Condestable D. Adolfo de los Ríos Jiménez, la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso ó retiro, por los servicios prestados en el Negociado de Campaña del Estado Mayor Central, y hallarse comprendido en el punto séptimo del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1917.

FLOREZ.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Reales órdenes de 1.º y 14 de Agosto y de 6 de Septiembre de este año, la creación provisional de varias Escuelas con arreglo á lo prevenido por Real orden de 21 de Abril próximo pasado:

Resultando que todos los Ayuntamientos á quienes se refiere la primera Real orden citada, los correspondientes á los números 3 y 4 de la relación que se acompaña á la segunda y aquellos á quienes se refieren los números 3, 10 y 11 de la relación adjunta á la última, todos ellos han cumplido con sus obligaciones res-

pecto á locales y material, según se justifica con las oportunas actas remitidas á este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza:

Resultando que el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita que las Escuelas creadas para Feria del Monte y Campo de Aldea, sean desempeñadas por Maestras en vez de Maestros:

Considerando lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de este año, antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se eleve á definitivo el carácter provisional de las referidas Escuelas, en la inteligencia que las de Feria del Monte y Campo de Aldea, del Ayuntamiento de Cospeito (Lugo), serán desempeñadas por Maestras en vez de Maestros, quedando sin efecto la gratificación que por el concepto de adultos tenían asignada.

2.º Por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se procederá al nombramiento de Maestros interinos con destino á las nuevas Escuelas cuya creación se eleva á definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, reorganizando los servicios encomendados al personal facultativo de Arquitectura escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus cargos á los cinco Arquitectos afectos actualmente al expresado servicio, nombrando á D. Francisco Pezuela, Inspector Jefe de Construcciones escolares, y Arquitectos encargados de zona á D. Antonio Flórez, de la primera; á D. Antonio Ferreras, de la segunda; á D. Lorenzo Gallego, de la tercera, y á D. Francisco Pingarrón, de la cuarta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, como resultado de la visita girada á los puertos carboneros de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 13 de Octubre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha dispuesto:

1.º Para establecer depósitos provisionales de carbón para el embarque en los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia, se solicitará de la Dirección General de Obras Públicas, expresando el muelle donde se quiere hacer el depósito, la superficie que va á ocupar, el número de toneladas renovables de carbón que contendrá en marcha ordinaria el depósito, el de las que se han de embarcar en el año, las minas de donde proceda el carbón y el nombre de los barcos que han de hacer el transporte de dicho combustible.

2.º Al otorgarse la autorización, que sólo tendrá el carácter de provisional y por un año, se fijará la cantidad que como fianza ha de depositarse en la Caja de la Junta ó de la Comisión administrativa, y el canon anual que por ocupación de superficie y por trimestres adelantados ha de abonarse á aquellas entidades.

3.º Todos los depósitos actualmente establecidos en virtud de autorizaciones dadas por la Junta de Obras del puerto de Avilés y las que existen en San Esteban de Pravia, se colocarán inmediatamente en condiciones reglamentarias, fijándose un plazo de quince días para que se presente la solicitud antes indicada, que se entregará al Presidente de la Junta de Obras del puerto de Avilés y al Gobernador civil de la provincia, los que las elevarán con su informe sobre todos los extremos en ellas contenidos, y muy especialmente sobre la conveniencia del depósito para el servicio general de embarque y el tráfico del puerto, en un plazo de cinco (5) días.

4.º Los depósitos actualmente establecidos que no soliciten la debida autorización en el plazo marcado, desaparecerán en el de quince días, dejando el espacio ocupado enteramente libre.

5.º Si así no lo hiciera, procederá la Junta y Comisión administrativa á efectuarla por cuenta del interesado.

6.º Con la mayor urgencia procederá la Comisión administrativa del puerto de San Esteban de Pravia á proponer la aprobación á la Superioridad de una tarifa para la ocupación de superficie en la zona de servicio con maderas para minas, mineral, etc., etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros como resultado de la visita girada á los puertos carboneros de la provincia de Oviedo en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 13 de Octubre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha dispuesto:

1.º Para solicitar turno preferente de atraque y carga de carbón en los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia, serán condiciones indispensables:

a) Que el barco esté en el puerto, incluido en la lista de turnos ordinarios de atraques.

b) Que no haya venido descargado de ninguno de los otros dos puertos carboneros de Asturias.

2.º A este efecto, los Ingenieros Directores de los puertos de Gijón-Musel y Avilés y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo en lo que se refiere al puerto de San Esteban de Pravia, al emitir el informe que previene la Real orden de 30 de Julio pasado, certificarán sobre dichos extremos con arreglo á lo que resulte de la documentación del barco y de los datos de la Comandancia de Marina.

3.º Si durante el plazo en que se esté tramitando el expediente telegráfico del turno preferente para un barco y destino determinado, dicho barco emprendiera otro viaje distinto de aquel para el que había solicitado la preferencia, perderá todo derecho, se archivará el expediente y no podrá en lo sucesivo concederse á dicho barco ningún turno preferente.

4.º En el citado informe telegráfico los Ingenieros manifestarán de qué minas se va á traer el carbón para la carga del barco, con el fin de juzgar de la posibilidad de hacerla en el plazo breve debido.

5.º No se concederá el turno preferente si, á juicio del Ingeniero Director, no tiene el cargador del barco el carbón preparado para hacer una carga de 500 toneladas por lo menos al atraque para los barcos que excedan á esa capacidad, ó la carga total para los menores.

6.º La concesión de turno preferente lleva consigo la obligación de continuar la carga en horas extraordinarias y aun de noche siempre que se tenga carbón dispuesto para el embarque, sea en vagones sobre las vías ó en depósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona, solicitando que se le reconozca carácter oficial:

Resultando que desde el siglo XVI, en las Cortes de Monzón de 1533, fueron aprobados por el Emperador D. Carlos los Estatutos y Ordenanzas del antiguo gremio de Tejedores de Velos de Seda, durante su vigencia hasta la reforma de 1733, prosperando á su amparo la industria sedera, hasta rivalizar con la de Valencia:

Resultando que constituido el gremio en Colegio en 1834, siguió las antiguas tradiciones, sin mengua del progresivo desarrollo de la industria, contribuyendo al mismo con exposiciones, certámenes y concursos:

Resultando que ha ilustrado eficazmente con sus informaciones y dictámenes cuantas cuestiones afectan á la industria sedera:

Resultando que por su iniciativa se ha fundado en Barcelona la Asociación para el fomento de la sericultura española y ha establecido en las locales del Colegio cursillos anuales teórico-prácticos sobre la crianza del gusano de seda:

Considerando que por todos estos hechos es digna la mencionada Corporación de todo encomio y alabanza:

Considerando que al darle el título de Corporación oficial el Estado cumple un deber al reconocer y ensalzar sus meritisimos servicios y la gloriosa historia de esa Corporación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca y dé el título de Corporación oficial al Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Presidente del Colegio del Arte Mayor, de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, se halla vacante, por promoción de D. Eustaquio Alvarez de la Villa, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante, por promoción de D. José Manuel Pardo Baluña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Pego se halla vacante, por promoción de D. Francisco Vives Miralles, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por orden de 26 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Constantino Manzano y Alvarez, por rigurosa antigüedad, á Portero del Instituto general y técnico de Burgos, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General  
de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID el día 23 de Agosto de 1917 para la provisión de una plaza de Maestro mecánico en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dotada con el haber anua

de 1.500 pesetas, se abre un nuevo concurso, por el tiempo de quince días, con las mismas condiciones que el anterior y la sola excepción de ampliar la edad de los concursantes hasta la de cuarenta años.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Director general, Antonio Santa Cruz.

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección General ha resuelto que el Interventor de Sección del Estado en la Explotación de los ferrocarriles, don Faustino Valenzuela, afecto á la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles pase á continuar prestando sus servicios á la de la primera División.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917. El Director general, Ruano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Esta Dirección General ha resuelto que el Interventor de línea del Estado en la Explotación de los ferrocarriles, D. José Massa Moreno, afecto á la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles, pase á continuar prestando sus servicios á la de la primera División.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917. El Director general, Ruano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Esta Dirección General ha resuelto que el Interventor de Sección del Estado en la Explotación de los ferrocarriles, don Luis Villamor, afecto á la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, pase á continuar prestando sus servicios á la de la segunda División.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917. El Director general, Ruano.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

##### CAMINOS VECINALES

S. M. Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Adeje á su puerto, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal denominado de Corte de Peleas á San Pedro de los Barros, en la provincia de Badajoz.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

##### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

###### Sección de puertos.

Vista una instancia de D. Jaime Sanalra Raspall, concesionario por Real orden de 11 de Diciembre de 1916, de un varadero mecánico en la playa de Calafell, de la provincia de Tarragona, en la que solicita se suprima la cláusula 3.ª de la concesión, que disponía que la caseta de máquinas se emplazase á cuatro metros de la fachada posterior de la casilla que para el peso público hay instalada en la playa de Calafell:

Resultando que con su instancia presentó el Sr. Sanalra un certificado del Alcalde de Calafell, de que los representantes de los marineros interesados en el peso público, han manifestado que no tienen inconveniente en que se instale la caseta de máquinas del varadero en el sitio que figuraba en el proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en vista de la declaración de los marineros interesados, informa favorablemente la petición del Sr. Sanalra, pues la modificación que propuso y se tuvo en cuenta en la cláusula 3.ª de la concesión, manifiesta que la hizo en beneficio de las operaciones que se verifican en el peso público, pero en vista de que los interesados en éste están conformes en que no se lleve á efecto dicha modificación, y se deje, por tanto, la caseta de máquinas en el emplazamiento del proyecto, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado:

Resultando que por orden de 30 de Abril último se dispuso que antes de resolverse era necesario que la petición se sometiese á información pública y se uniese al informe del Alcalde:

Resultando que verificada dicha información no se presentó reclamación alguna, según acredita el Alcalde de Calafell con la correspondiente certificación, que el Gobernador civil de la provincia propone también que se acceda á lo solicitado:

Considerando que se trata de una modificación de la concesión, que no perjudica á los intereses públicos, según se deduce de la información practicada, y que el concesionario manifiesta que es beneficiosa para la instalación del varadero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que en la Real orden de 11 de Diciembre de 1916, por la que se otorgó á D. Jaime Sanalra Raspall la concesión de un varadero mecánico en la playa de Calafell, se suprima la cláusula 3.ª, debiendo, por lo tanto, en virtud de lo preceptuado en la cláusula 2.ª, emplazarse la caseta de máquinas en el sitio en que figuraba en el proyecto presentado, y que sirvió de base á la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Zuberogoitia, solicitando modificar la planchada de madera que posee en la dársena de Axpe, en la ría de Bilbao, por otra de fábrica destinada á la carga y descarga de materiales, estableciendo en ella una grúa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Erandio, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de Obras del puerto propone en su informe que se impongan á la concesión varias cláusulas, algunas de las cuales están en contradicción con las disposiciones vigentes, por lo que las rebate la Jefatura de Obras Públicas en su informe:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pero entre las condiciones de la concesión deben fijarse las necesarias para que el cruce con la carretera de la vía del servicio de la planchada esté debidamente protegido:

Considerando que el incumplimiento de las condiciones de la concesión debe castigarse con la declaración de caducidad de la misma, por lo que no es aceptable el sistema de multas que propone la Junta de Obras del puerto:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado cuya cuantía se estima acordada á la de 55 pesetas anuales, á razón de 10 pesetas por metro lineal de muelle ocupado, que propone la Jefatura de Obras Públicas y que ha sido el tipo fijado para otras concesiones análogas, pues la cantidad que propone la Junta se estima muy reducida, en relación con los beneficios obtenidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Zuberogoitia para establecer una planchada y una grúa en la dársena de Axpe, destinada á la carga y descarga de materiales.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao.

3.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y archivándose los otros dos en la Jefatura de Obras Públicas y en la Junta de obras del puerto.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á los trabajos en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminados en el de quince meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras, serán reconocidas por las mismas entidades que verificaron el replanteo, levantándose como en ésta la correspondiente acta por cuadruplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la misma forma que los de aquél.

Aprobada dicha acta de reconocimiento de las obras, se devolverá la fianza al concesionario.

6.<sup>a</sup> Cuantos gastos se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del concesionario la conservación del espigón en forma que no pueda originarse ningún peligro.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva la facultad de ejecutar por sí ó autorizar otro cargadero ó espigón contiguo, aprovechando como recinto ó apoyo los muros del espigón que trata de llevar á cabo el Sr. Zuberogitia.

9.<sup>a</sup> Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se impongan en lo sucesivo con carácter general ó particular para el puerto de Bilbao y á las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

10. La Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero Director de las obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto.

11. Cuando la vía de acceso á la planchada esté en servicio se deberá fijar un banderín de color verde en señal de precaución, en lugar visible, desde unos 100 metros á cada lado de la vía.

12. Los vehículos que circulen por la vía serán acompañados por un hombre que llevará un banderín rojo ó irá delante del vagón, y al que deberá obedecer el personal que maneje los expresados vehículos.

13. El encargado de la maniobra del banderín rojo respetará como preferente el tránsito de los tranvías, coches y automóviles, que es el propio de la carretera.

14. Se dispondrán cierres en la vía para impedir el escape de un vagón, suficientes á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, después de oír á la Junta de Obras del puerto.

15. Siempre que vaya á usarse la vía de cruce se deberá avisar al Peón caminero de la sección á los efectos de la debida vigilancia.

16. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 55 pesetas, que deberá satisfacer por adelantado dentro del mes de Enero de cada año.

17. Esta concesión se otorga á título precario, y por lo tanto sin plazo limita-

do, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

18. El concesionario deberá dar cumplimiento durante la ejecución de las obras á las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la profesión á la industria nacional.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Ramón Ayo solicitando autorización para modificar la planchada de madera que posee en la dársena de Axpe, en la ría de Bilbao, por otra de fábrica destinada á la carga y descarga de materiales, estableciendo en ella una grúa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Erandio, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de Obras del puerto propone en su informe que se impongan á la concesión varias cláusulas, algunas de las cuales están en contradicción con las disposiciones vigentes, por lo que las rebate la Jefatura de Obras Públicas en su informe:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares; pero entre las condiciones de la concesión deben fijarse las necesarias para que el cruce con la carretera de la vía de servicio de la planchada esté debidamente protegido:

Considerando que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión debe castigarse con la declaración de caducidad de la misma, por lo que no es aceptable el sistema de multas que propone la Junta de obras del puerto:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo precepto en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer

un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 55 pesetas anuales, á razón de 10 pesetas por metro lineal de muelle ocupado que propone la Jefatura de Obras Públicas, y que ha sido el tipo fijado para otras concesiones análogas, pues la cantidad que propone la Junta se estima muy reducida, en relación con los beneficios obtenidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Román Ayo para establecer una planchada y una grúa en la dársena de Axpe, de la ría de Bilbao, destinada á la carga y descarga de materiales.

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero-Director de las obras del puerto de Bilbao.

3.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero-Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la probación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y archivándose los otros dos en la Jefatura de Obras Públicas y en la Junta de obras del puerto.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á los trabajos en el plazo de tres meses y deberán quedar terminados en el de quince meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por las mismas entidades que verificaron el replanteo, levantándose acta por cuadruplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la misma forma que los de aquél. Aprobada dicha acta de reconocimiento de las obras, se devolverá la fianza al concesionario.

6.<sup>a</sup> Cuantos gastos se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del concesionario la conservación del espigón, en forma que no pueda originarse ningún peligro.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva la facultad de ejecutar por sí ó autorizar otro cargadero ó espigón contiguo, aprovechando como recinto ó apoyo, los muros del espigón que trata de llevar á cabo el Sr. Ayo.

9.<sup>a</sup> Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se impongan en lo sucesivo con carácter general ó particular para el puerto de Bilbao y á las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

10. La Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero Director de las obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto.

11. Cuando la vía de acceso á la planchada esté en servicio, se deberá fijar un banderín de color verde, en señal de precaución, en lugar visible, desde unos 100 metros á cada lado de la vía.

12. Los vehículos que circulen por la vía serán acompañados por un hombre que llevará un banderín rojo, ó irá delante del vagón, y al que deberá obedecer el

personal que maneje los expresados vehículos.

13. El encargado de la maniobra del banderín rojo respetará como preferente el tránsito de los tranvías, coches y automóviles, que es el propoio de la carretera.

14. Se dispondrán cierres en la vía para impedir el escape de un vagón, suficientes á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, después de oír á la Junta de Obras del puerto.

15. Siempre que vaya á usarse la vía de cruce se deberá avisar al peón caminero de la Sección, á los efectos de la debida vigilancia.

16. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 55 pesetas, que deberá satisfacer por adelantado dentro del mes de Enero de cada año.

17. Esta concesión se otorga á título precario y, por lo tanto, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

18. El concesionario deberá dar cumplimiento durante la ejecución de las obras á las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: La necesidad de evitar que se interrumpa el desarrollo de gran número de obras hidráulicas en curso de ejecución, precisamente en la actual época de entrada del invierno, en que la solicitud de trabajo es mayor, y la circunstancia de que no haya sido posible invertir en otras obras las consignaciones á ellas señaladas, aconsejan la modificación de la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, destinando á las obras que lo reclaman las cantidades que no han tenido aplicación en otras.

A dicho fin, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien aprobar la modificación redactada por el Servicio Central Hidráulico, disponiendo á la vez que por las divisiones hidráulicas se reintegren desde luego, si ya no lo hubiesen hecho, las cantidades en que resulten disminuidas las anteriores consignaciones de las obras que son objeto de reducción, ó que se anulan en la nueva distribución que se aprueba.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución que se aprueba. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

1917

*Modificación de la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á obras hidráulicas.*

	Pesetas.
<b>División del Ebro.</b>	
Pantano de Cueva Foradada	118.853
Idem de Santa María de Bel-sué.....	352.410
Idem de Moneva.....	373.952
Idem de Pena.....	170.740
Idem de Gallipuéen.....	129.673
Idem de Valbornedo.....	105.098
Idem de Las Navas.....	121.858
Canal Victoria Alfonso (antes Lodosa).....	910.000
Encauzamientos del Noguera Pallaresa.....	100.000
Encauzamiento del Segre, en Seo de Urgel.....	51.500
Idem del Ebro, en Gallur...	22.000
Idem del Ebro, en Tudela...	15.000
Idem del Ebro, en Utebo...	42.526
Defensa de Nájera.....	5.700
Aprovechamiento de aguas del Glera, en Santo Domingo de la Calzada.....	9.500
<b>División del Pirineo Oriental.</b>	
Pantano de Riudecañas....	70.000
Desvío de los cauces de Martaró.....	50.000
Defensa de Salomó.....	27.700
<b>División del Júcar.</b>	
Pantano de Almansa.....	28.700
Defensa de Alcira (contrata).	23.440
Canal Dato.....	60.770
<b>División del Segura.</b>	
Pantano de Talave:	
Contrata.....	24.375
Administración.....	130.000
Pantano de Alfonso XIII:	
Contrata.....	21.312
Administración.....	48.872
Pantano La Cierva.....	200.000
Encauzamiento del Minateda.....	45.000
Nuevos saltos del canal de derivación del Guadalentín.....	41.780
Reparación de los márgenes del Segura entre Beniel y Almoradí.....	787
<b>División del Sur de España.</b>	
Pantano Andrade.....	200.000
Idem del Chorro.....	700.000
Idem del Agujero.....	300.000
Alumbramientos del Guadalfeo.....	88.000
Idem del Almanzora.....	3.474
Idem del Vélez.....	12.000
Puente Armiñán (contrata).	7.663
<b>División del Guadalquivir.</b>	
Riegos del Valle inferior del Guadalquivir.....	975.000
Defensa de Sevilla:	
Contrata.....	12.408
Administración.....	25.000
Defensa del Barrio del Espíritu Santo en Córdoba...	20.000

Pesetas.

#### División del Guadiana.

Pantano Gasset:	
Canal derivado inferior (contrata).....	25.712
Canal de alimentación.—	
Revestimiento de obras accesorias.....	40.000
Camino de acceso, vivienda y almacén.....	17.000
Aliviaderos y canal desagüe.....	25.000
Pantano de Cornalvo.....	51.000

#### División del Tajo.

Real Acequia del Jarama:	
Revestimientos y desviaciones.....	315.546
Rehabilitación del trozo 2.º	153.340
Rectificación y prolongación de la carretera de Serranos.....	56.577
Defensa del Jarama en Gózquez.....	3.085
Pantano del Vado:	
Camino de servicio.....	22.200
Obras de la presa.....	72.380

#### División del Duero.

Canal Reina Victoria Eugenia.....	100.000
Idem de Tordesillas.....	215.000
Idem de Alfonso XIII.....	220.700
Encauzamiento del Sequillo:	
Entre Herrín de Campos y Villafrades.....	30.000
Entre Herrín y Villelga...	58.000
Encauzamiento del Ucieza...	41.602
Idem del Vallarna.....	15.922
Idem del Bernesga, en León.	2.000
Idem del Retortillo.....	5.587
Idem del Ucero.....	33.800
Idem del Esgueva.....	6.500

#### División del Miño.

Encauzamiento del Negro, en Luarca:	
Contrata.....	1.390
Administración.....	9.364
Encauzamiento del Barbaña, en Orense.....	18.432
Idem del Sorravides.....	14.287
Idem del Piles, en Gijón...	35.000
Idem del Gobelás, en Guecho	40.000

#### Jefatura de Obras públicas de Sevilla.

Defensa de Triana: Aligeramiento de la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva.....	939
--	-----

#### Servicio Central Hidráulico.

Medios auxiliares utilizables en todas las obras.....	12.000
<b>IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO.</b>	<b>7.287.954</b>

Aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

MADRID.—Est. Tip. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA»  
Paseo de San Vicente, núm. 20.